



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se lleve a ejemplar en el día de octubre de donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente; así mismo cualquier anuncio concenrente al servicio nacional, que difiera de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Amillaramientos.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha de ayer, en que manifiesta la conveniencia de que se conceda por este Ministerio un nuevo plazo para la presentación de cédulas de amillaramiento, fundando esta propuesta:

Primero. En que hay varias Corporaciones y particulares que lo solicitan con razones atendibles.

Segundo. En que existen muchos propietarios que, por la gran subdivisión de la riqueza rústica, tienen precisión de relacionar un considerable número de fincas para cumplir exactamente con lo preceptuado en el art. 34 del Reglamento de 10 de Diciembre último.

Tercero. En que la falta de títulos de pertenencia y la necesidad de acudir á medios supletorios precisa la inversión de mayor tiempo que el concedido hasta ahora.

Cuarto. En que la última prórroga dada por esta Dirección general no ha podido utilizarse, porque la quinta y el período electoral ha ocupado en todas partes la atención general en estos actos de inexcusables deberes.

Quinto. Y por último, en que la Dirección del cargo de V. E. no se considera ya en situación perfectamente legal de conceder por sí un nuevo plazo, por haber dado el carácter improrrogable al último que concedió y finalizó en 31 del corriente.

Enterado S. M. de estas y otras consideraciones que V. E. expone, para manifestar que por lo demás no pueden existir ya dudas sobre el modo de llenar las cédulas, pues se han dado en diferentes circulares todas las aclaraciones necesarias en vista de las consultas hechas sobre el modo de expresar la cabida de las fincas, sus linderos y su valor en venta y renta; así como que, por otra parte, el art. 205 del Reglamento de amillaramientos reformado explica bien claramente lo que debe entenderse en todos los casos por ocultación para incurrir en penalidad;

S. M., conformándose con la propuesta de V. E., se ha servido acordar la concesión de un nuevo plazo de dos meses, ó sea hasta fin de Julio próximo, pero ya como último e improrrogable, para que los propietarios ó administradores de fincas y ganados que no hubieren cumplido todavía con el deber de que se trata, presenten en las Juntas municipales y Comisiones de evaluación las cédulas de declaraciones de riqueza que previene el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último; y con la advertencia, para que sirva de gobierno á todos, de que se proceda, en su seguida que venza dicho plazo, á practicar lo que dispone el segundo párrafo del art. 130 de aquel Reglamento, así como á las comprobaciones de que trata el 15, por medio de los peritos de planta reglamentaria de las Comisiones de Estadística y los demás supernumerarios que nombre esa Dirección general, conforme al Reglamento orgánico de la Sección Central y Comisiones provinciales de 10 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Contribuciones.

Al comunicar esta Dirección general la Real orden preinserta á los Señores Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de amillaramientos, á los Jefes de las Admi-

nistraciones económicas y á los de las Comisiones especiales de estadística territorial, considera oportuna y conveniente dictar ciertas reglas en armonía con dicha soberana disposición y el Reglamento de amillaramientos, recordando, por otra parte, las más importantes aclaraciones anteriormente dadas para facilitar la extensión de las cédulas.

1.º Debe tenerse muy presente la circular de este Centro Directivo, fecha 7 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 11 del mismo, en la cual se dictaron reglas claras para que, sin el temor de incurrir en responsabilidades, pudiera declararse la cabida ó extensión superficial de las fincas rústicas y urbanas, sus linderos y su valor en venta, siempre que las declaraciones se refiriesen á títulos de pertenencia, cuando no hubiese otros datos más seguros y exactos en qué fundarlas, así como para el modo de declarar el valor en renta cuando las fincas están arrendadas y cuando los arrendamientos sean en especie y no en metálico.

2.º Por otra circular de esta Dirección general, fecha 14 del mismo mes de Marzo, inserta en la Gaceta del 16, se dieron también aclaraciones precisas en vista de otra clase de consultas sobre los casos 3.º y 5.º del artículo 24 del Reglamento de amillaramientos y los de fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyas aclaraciones deben también tenerse muy en cuenta para no incurrir en errores ni responsabilidades.

3.º Tan luego como finalice el último y ya improrrogable plazo concedido por la preinserta Real orden, las Juntas municipales y Comisiones de evaluación extenderán la certificación que indica el artículo 59 del Reglamento de amillaramientos, y la remitirán al Jefe de estadística de la provincia dentro de los ocho primeros días del mes de Agosto, reservándose hacerlo de las carpetas de cédulas presentadas para cuando se formen las relaciones de que trata la disposición 21 de la circular de 16 de Diciembre último.

4.º Los Jefes de estadística, en vista de dichas certificaciones, dispondrán ya inmediatamente que los peritos de la Comisión y los supernumerarios que nombrará esta Dirección procedan simultáneamente, en la capital y pueblos, á llenar las

cédulas de los morosos á su costa y conforme á lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 130 del Reglamento, sin perjuicio de las multas que deban imponerse á los mismos.

5.º Resultando de los partes dados á esta Centro directivo por los Jefes de estadística, que en todas las capitales de provincia y en muchos otros pueblos se han presentado ya las cédulas de amillaramiento, las Juntas municipales y Comisiones de evaluación seguirán ocupándose asiduamente, durante los meses de Junio y Julio próximos, en el exámen de las mismas y demás trabajos prevenidos por las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre último, á fin de adelantar todo lo posible en esta importante servicio.

6.º Los Sros. Gobernadores de provincia cuidarán de publicar inmediatamente estas disposiciones en el Boletín Oficial, dando conocimiento de ellas á la Junta provincial de amillaramientos y sirviéndose acusar el recibo á esta Dirección general.

7.º Los Jefes de las Administraciones económicas y de las Comisiones especiales de estadística, después de avisar también el recibo á este Centro directivo, dispondrán, por cuantos medios estén á su alcance, que la preinserta Real orden y siguientes disposiciones tengan la mayor publicidad posible en todos los pueblos, á cuyo efecto ordenarán el cumplimiento de esta deber á todos los Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad encargando á los Alcaldes de la provincia hagan notorio por todos los medios posibles el contenido de la inserta importante circular para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Leon 31 de Mayo de 1879.

El Gobernador.
Antonio de Medina.

CIRCULAR.

La Comisión provincial con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de la carta-circular que V. S. ha estimado conveniente publicar en el Boletín oficial de 21 del corriente, esta Comisión, deseando coadyuvar al laudable fin que V. S. se propone de que no sufran demora alguna los servicios públicos, ha acordado dirigir á V. S., como lo verifica, nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la falta de presentación de sus cuentas municipales, ó de solvencia de reparos ocurridos en el examen de las mismas, para que se sirva V. S. adoptar las medidas oportunas á conseguir que en un breve plazo quede cumplido este servicio, uno de los más importantes de la Administración.»

Y secundando yo, como debo, los deseos de la Comisión provincial, que son los míos propios, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia el último é improrogable plazo de 15 días para que produzcan las cuentas municipales de que se encuentran en descubierto, y que se expresan en la relación que á continuación se inserta, así como para contestar los pliegos de reparos que han sido formados de las cuentas que están ya en examen.

Tengo el firmísimo propósito de que las cuentas municipales se rindan por quien deba rendirlas, y que el país sepa, como debe saber, la inversión de la fortuna común; y con este objeto y hasta conseguirlo, aplicaré todas las sanciones legales, y donde estas no alcanzasen adoptaré el medio de expedir comisionados que formen las cuentas de oficio á costa de los cuentadantes morosos, para lo cual me faculta la legislación vigente.

Leon 28 de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE MEDINA.

DESCUBIERTOS DE CUENTAS MUNICIPALES EN 26 DE MAYO DE 1879.

AYUNTAMIENTOS.	Ejercicios de que no han rendido cuenta y de las pendientes de reparos.
Partido de Astorga.	
Astorga	1871-72 al 77-78. Reparos al 70-71.
Benavides	1871-72 al 73-74, 76-77 y 77-78, y las de 74-75 y 75-76 devueltas.
Carrizo	1877-78 y reparos á las de 75-76 y 76-77.
Castrillo de los Polvazares	1875-76 al 77-78.
Hospital de Orvigo	1877-78.
Lucillo	1876-77 y 77-78.
Llamas de la Rivera	1875-76 al 77-78.
Magaz	1875-76 al 77-78.
Otero de Escarpizo	1870-71 al 73-74 y 1875-76 al 77-78.
Prudorrey	1877-78.
Priaranza de Somoza	1875-76 al 77-78.
Quintana del Castillo	1876-77 y 77-78.
Rabanal del Camino	1877-78.
San Justo de la Vega	1872-73 al 77-78.
Santa Colomba de Somoza	1877-78.
Santa Marina del Rey	1877-78.
Santiago Millas	1876-77 y 77-78.
Truchas	1876-77 y 77-78.
Turcia	1871-72, 72-73, 74-75 y 77-78.
Valderrey	1876-77 y 77-78.
Val de San Lorenzo	1877-78.
Villegaton	1871-72 al 77-78.
Villamejil	1875-76 al 77-78.
Villarejo	1875-76 al 77-78.
Villares de Orvigo	1875-76 al 77-78.
Partido de La Bañeza.	
Alja de los Melones	1876-77, 1877-78, y pendientes de certificación de reintegros mandados verificar las de 1858, 1879, 1880, primer semestre de 1883, 1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 70-71.
Audanzas	1876-77, 77-78.
Hercianos del Páramo	1877-78.
Hustillo del Páramo	1877-78.
Castrillo de la Valduerna	1876-77, 77-78.
Castrocalbon	1875-76, 76-77, 77-78.
Castrocontrigo	1877-78, devueltas las de 1876-77.
Cebrones del Río	Devueltas las de 1878-77, excepto al 4.º trimestre del mismo ejercicio que está pendiente de examen por haber sido rendida la de este período por distintos cuentadantes.

Destriana	1876-77, 77-78.
La Bañeza	1875-76, 76-77, 77-78.
Laguna Dalga	1876-77, 77-78.
Laguna de Negrillos	1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, y pendientes de reintegros mandados ejecutar las de 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72.
Palacios de la Valduerna	1876-77, 77-78.
Partido de Pelayo García.	
Pobladora Pelayo García	1877-78.
Pozuelo del Páramo	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78.
Quintana del Marco	1875-76, 76-77, 77-78.
Quintana y Congosto	1878-77, 77-78 y pendientes las de 1872-73 de que el Alcalde devuelva al Depositario algunas cantidades que le exigió de más de los legítimos alcances que contra éste resultaban.
Regueras de Arriba	1876-77, 77-78.
Partido de Riego de la Vega.	
Riego de la Vega	1874-75, 75-76, 76-77, 77-78.
Roperuelos del Páramo	1877-78, y devueltas las de 1876-77.
Sau Adrian del Valle	1877-78.
S. Cristóbal la Polantera	1875-76, 76-77, 77-78, y pendientes de reintegros las de 1870-71.
Partido de San Esteban de Nogales.	
San Esteban de Nogales	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78.
San Pedro Berclanos	1877-78.
Santa Elena de Jamúz	1874-75, 75-76, 76-77, 77-78.
Santa María de la Isla	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78.
Santa María del Páramo	1877-78.
Soto de la Vega	1874-75, 75-76, 76-77, 77-78.
Valdefuentes	1876-77, 77-78.
Villamontán	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78.
Villamaia	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78.
Urdiales del Páramo	1877-78.
Zotes del Páramo	1876-77, 77-78.

Partido de La Vecilla.

Bonar	73 al 74 al 77-78.
Cármenes	75 al 76 al 77-78.
La Reina	76-77 y 77-78.
La Pola de Gordon	76-77 y 77-78; reparadas las de 68-69, 70-71 al 73-74.
La Robla	74-75 al 77-78.
La Vecilla	77-78.
Masallana de Vegacervera	71-72 al 77-78.
Rodiezmo	76-77 y 77-78.
Sta. Colomba de Curueño	74-75 al 77-78.
Valdelugeros	75-76 al 77-78.
Valdepiñago	71-72 al 77-78.
Valdeleja	75-76 al 77-78.
Vegacervera	76-77 y 77-78.
Veguquemada	75-76 al 77-78; reparadas las de 68-69 al 73-74.

Partido de Leon.

Armunia	73-74 al 77-78; reparadas las de 1859.
Carrucera	76-77 y 77-78.
Cimanes del Tejar	74-75 al 77-78.
Chozas de Abajo	77-78.
Cuadros	77-78.
Gradofes	73-74 al 77-78; reparadas las de 71-72 y 72-73.
Garrufe	76-77 y 77-78; reparadas las de 63-64 al 67-68.
Leon	77-78.
Mansilla de las Mulas	76-77 y 77-78.
Mansilla Mayor	75-76 al 77-78.
Onzonilla	75-76 al 77-78.
Rioseco de Tapia	76-77 y 77-78; reparadas las de 75-76.
Sau Andrés del Rabanedo	75-76 al 77-78.
Santovenia la Valdovincina	77-78.
Sarriegos	76-77 y 77-78; reparadas las de 64-65, 66-67, 67-68, 71-72, 72-73 y 73-74.
Valdefrasno	74-75 al 77-78 y 1862.
Valverde del Camino	77-78.
Vega de Infanzones	76-77 y 77-78.
Vegas del Condado	77-78; reparadas las de 73-74 y 75-76.
Villadangos	75-76 al 77-78.
Villaquilambre	77-78.
Villasabariego	77-78; reparadas las de 75-76.
Villaturiel	77-78.
Villafañe	Reparadas las de 65-66, 66-67, 71-72 y 72-73.

Partido de Murias de Paredes.

Barrios de Luna	71-72 al 77-78.
Cabrillanes	75-76 al 77-78.
Campo de la Lomba	76-77 y 77-78.
La Majda	75-76 al 77-78.
Lancara	75-76 al 77-78.
Las Omañas	75-76 al 77-78; reparadas las de 76-77.
Murias de Paredes	74-75; reparadas las de 71-72.
Páramo del Sil	76-77 y 77-78.
Riello	73-74 al 77-78.
Santa María de Oria	76-77 y 77-78.
Soto y Amio	76-77 y 77-78.
Valdesarrio	73-74 al 77-78.
Vegarrienza	77-78.
Villablino	76-77 y 77-78.

Partido de Ponferrada.

Table listing municipalities in the Partido de Ponferrada with their respective years and details regarding repairs and taxes. Includes entries for Alvarez, Rembibre, Borrenes, Cabañas Raras, Castriello de Cabrera, Castropodame, Congosto, Cubillos, Encinedo, Folgoso, Fresno, Igüeña, Lago de Carucedo, Los Barrios de Salas, Molinaseca, Noceda, Paramo del Sil, Ponferrada, Priseranza del Bierzo, Puente Domingo Flores, San Esteban de Valdesusa, Sigüenza, and Torneo.

Partido de Riaño.

Table listing municipalities in the Partido de Riaño with their respective years. Includes entries for Acebedo, Boca de Huérgano, Buron, Cistierna, Lillo, Maraña, Oseja de Sejambre, Posada de Valdeon, Prado, Prioro, Renedo, Reyero, Riaño, Salamon, Valderrueda, Vegamian, and Villayandre.

Partido de Sahagun.

Table listing municipalities in the Partido de Sahagun with their respective years and details regarding taxes and repairs. Includes entries for Almanza, Mercianes del Camino, Calzada, Canalejas, Castromudarra, Crototierra, Dea, Cebanico, Cubillas de Rueda, El Burgo, Escobar, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Jorru, Jorilla, La Vega de Almanza, Sahagun, Salcedes del Rio, Santa Cristina, Valdepolo, Villamartin de D. Sancho, Villamol, Villamoratiel, Villaseán, Villavelasco, Villaverde de Arcajos, and Villeza.

Partido de Valencia de D. Juan.

Table listing municipalities in the Partido de Valencia de D. Juan with their respective years. Includes entries for Algaleja, Ardon, Cabreros del Rio, and Campazas.

Table listing municipalities in the Partido de Villavieja with their respective years and details regarding taxes and repairs. Includes entries for Campo de Villavieja, Castillalé, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordocillo, Gusendos de los Oteros, Isagre, Matadeon de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán los Caballeros, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valderas, Valdeviembre, Valencia de D. Juan, Valverde Enrique, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafar, Villahornate, Villamañán, Villanueva las Manzanas, and Villquejada.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Table listing municipalities in the Partido de Villafranca del Bierzo with their respective years and details regarding taxes and repairs. Includes entries for Arganza, Balbos, Barjas, Berlanga, Cacabelos, Campouraya, Candia, Carracedelo, Corullon, Fabero, Oencia, Paradeseca, Peranzagues, Portela, Sancado, Trabada, Valle de Finolle, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos, Villadecanes, and Villafranca del Bierzo.

Continúa la publicacion de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes verificada el dia 20 del actual, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE ASTORGA.

Seccion de Rabanal del Camino.

Num. de lista. NOMBRES Y APELLIDOS.

- 1 Blas Antonio Moran
2 Domingo Martinez Fernandez
3 Gerónimo Criado Ferrer
4 Juan Carrera Palacio
5 José Martinez Fernandez
6 Isidro Argüello Martinez
7 Pedro Escudero Alvarez
8 José Parada Cenedo
9 Juan Acebo Panizo
10 Prudencio Martinez Peso
11 Domingo Alonso Escudero
12 Benito Martinez Cabrera

- 13 Antonio Palacio Castro
14 Andrés Castro Ramos
15 Mateo Palacio Martinez
16 Toribio Martinez Martinez
17 José Martinez Carrera
18 Valentin de la Fuente Martinez
19 José Escudero Alvarez
20 Miguel Fernandez Escudero
21 Domingo Martinez Ballester
22 Genaro Martinez Fernandez
23 Bernardino Alonso Fernandez
24 José Martinez Ramos
25 Bernardino Moran Lopez
26 Juan Moran Busnadiago
27 Gabriel Moran Busnadiago
28 Mateo Martinez Ramos
29 Manuel Sierra Moran
30 Sebastian Rodriguez Busnadiago
31 Santiago Sierra Moran
32 Eugenio Alvarez Rodriguez
33 Mateo Alvarez Sierra
34 Juan Rodriguez Busnadiago
35 Pedro Sierra Rodriguez
36 Sebastian Moran Sierra
37 Lucas Vercoyo Alvarez
38 Antonio Rodriguez Busnadiago
39 Julian Moran y Moran
40 Rafael Moran Martinez
41 Domingo Moran Acebo
42 Miguel Moran Fuentes
43 Pascual Rodriguez Sierra
44 Manuel Sierra Martinez

45 Ramon Moran Acebo
 46 Lorenzo Alvarez Rodriguez
 47 Miguel Botas Palacio
 48 Lorenzo Fernandez Ballester
 49 Miguel del Palacio Cabo
 50 Francisco Palacio Cabo
 51 Gregorio Cabo Botas
 52 Miguel Palacio Botas
 53 Lorenz Alonso
 54 Pedro Alonso Palacio
 55 Francisco Alonso Martinez
 56 Miguel Martinez Blas
 57 Andrés Crespo Botas
 58 Matias Moran Martinez
 59 Gerónimo Fonfria Sierra
 60 Manuel Rio Palacio
 61 Benito Martinez Ramos
 62 Efen Rio Alonso
 63 Santos Otero Rio
 64 Pedro Rodriguez Piñero
 65 Domingo Martinez Rio
 66 Braulio Blanco y Blanco
 67 Domingo Rio Alonso
 68 Gregorio Fernandez Martinez
 69 José Palacio Martinez
 70 Francisco Ramos Botas
 71 José Nistal Martinez
 72 Matias Alonso Fernandez
 73 Vicente Rodriguez Rio
 74 José Garcia Rodriguez
 75 Toribio Garcia Ballester
 76 Pedro Carrera Perez
 77 Pascual Perez Martinez
 78 Angel Palacio Palacio
 79 José Crespo Botas
 80 Santiago Martinez Palacio
 81 Agustín Ballester Otero
 82 Santiago Fernandez Carrera
 83 Martín Palacio Carrera
 84 Matias Miguélez Martinez
 85 José Antonio Perez Martinez
 86 Miguel Palacio Marcos
 87 José Antonio Martinez Crespo
 88 Francisco Fernandez Palacio
 89 Vicente Martinez Crespo
 90 José Miguélez Palacio
 91 José Rodriguez Garcia
 92 Francisco Martinez Fernandez
 93 Joaquín Rodriguez Sierra
 94 Anacleto Rodriguez Moran
 95 Pedro Rodriguez Villanueva
 96 Francisco Fonfria Martinez
 97 Pedro Garcia Martinez
 98 Manuel Martinez Moran
 99 Pedro Argüello Martinez
 100 Cipriano Blanco y Blanco
 101 Santiago Martinez y Martinez
 102 Diego Martinez Rio
 103 Francisco Argüello Cepedano
 104 Luis Martinez Dominguez
 105 Fernando Fernandez Fuentes
 106 Juan del Ganso Fernandez
 107 Antonio del Ganso Garcia
 108 Victoriano Argüello Martinez
 109 Isidoro Escudero Rojo
 110 Enrique Rodriguez Cepedano
 111 Tirso Dominguez Martinez
 112 Nicolás de Vega Dominguez
 113 Feliciano Martinez Fuente
 114 Pedro Prieto Campanero
 115 Barnabé Prieto Cordero
 116 Antonio Perez Nuñez
 117 Agustin Mantecon Cepedano
 118 Felipe Perez Escudero
 119 Andrés Martinez Cepedano
 120 Santos del Ganso Fernandez
 121 Joaquín del Rio Fernandez
 122 Domingo Cordero Menor
 123 Mateo Vazquez Martinez
 124 Manuel Cordero y Cordero
 125 Miguel Dominguez S. Martín
 126 Juan Dominguez Cordero
 127 Manuel Argüello Cepedano
 128 Felipe Panero Mantecon
 129 Antonio Fuentes Fernandez
 130 Pedro Mayo Fuentes
 131 Fernando del Ganso Fernandez
 132 Francisco Argüello Prieto
 133 Robustiano Escudero Cepedano
 134 Pedro Escudero Cepedano
 135 Gregorio Vazquez Garcia

136 Pedro Gonzalez Cordero
 137 Julián Fernandez Carrera
 138 Francisco Ballester Rodriguez
 139 Joaquín Garcia Rodriguez
 140 Vicente Castro Palacio
 141 Anselmo Fernandez Calvo
 142 Andrés Fernandez Palacio
 143 José Martinez Lorenzo
 144 Valerio Escudero Martinez
 145 Francisco Escudero Prieto
 146 Pedro Argüello Cepedano
 147 Pedro Argüello Martinez
 148 Gavino Rodriguez Garcia
 149 Gregorio Filie Prieto
 150 Pedro Argüello Otero
 151 Manuel Cepedano Argüello
 152 Manuel S. Martín Fuente
 153 Pascual Argüello Prieto
 154 Pascual de Cabo Botas
 155 José Martinez Fernandez
 156 Andrés Escudero Martinez
 157 Gregorio Prieto Campanero
 158 Andrés S. Martín Moran
 159 Pedro Argüello Prieto
 160 Gregorio Fernandez Escudero
 161 Francisco Argüello Martinez
 162 Antonio Filie Prieto
 163 Pablo Blanco Fuente
 164 Angel Argüello Fuente
 165 Joaquín Martinez Ballester
 166 Manuel Fernandez Nieto
 167 Benito Rojo Calvo
 168 José Fernandez Martinez
 169 Santos Argüello Palacio
 170 Santiago Palacio Martinez
 171 Juan Antonio Martinez Palacio
 172 Joaquín Palacio y Palacio
 173 Mariano Cepedano y Cepedano
 174 Juan Huerga Ramos
 175 Ramon Cuesta Lorenzo
 176 Santos Argüello Piñero
 177 Tomás Dominguez S. Martín
 178 Andrés Fernandez Escudero
 179 Manuel Fernandez Escudero
 180 Gabriel Perez Castro
 181 Francisco Martinez Calvo
 182 Miguel Alonso Escudero
 183 Domingo Carro Aras
 184 José Criado Ferrer
 185 José Carro Aras
 186 Agustín Perez Martinez
 187 Apolinario Blanco y Blanco
 188 Domingo Perez Ferrer
 189 Francisco Palacio Criado
 190 José Moran Martinez
 191 Pedro Garcia Franco

Han obtenido votos.

Don Lope María Blanco Cels,
 ciento veinte y tres... 123
 D. Ignacio Ezarrisaga Fernan-
 dez, cuarenta y cinco... 45
 Don Isidro Alonso y Alonso,
 veinte y tres... 23

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE LEON

La Direccion del Tesoro público y or-
 detacion general de pagos del Estado
 con fecha 17 del actual me comunica la
 órden siguiente:

«Enterada esta Direccion general por
 las frecuentes reclamaciones que se la
 dirigen, de que algunas Administraciones
 económicas no han cumplido el pe-
 blicado oportunamente la Real órden de
 2 de Marzo de 1875, inserta en la cir-
 cular del 6 del mismo mes, por la que
 se dispuso que, para llevar á efecto lo
 resuelto en el Decreto del Ministerio-
 Regencia de 20 de Enero anterior, res-
 pecto al abono de haberes á los indivi-

duos de Clases pasivas que por causas
 políticas hubieran dejado de percibirlos
 durante los últimos años, su importe se
 pagase en tres mensualidades, á contar
 desde la de Febrero de aquel año, al
 mismo tiempo que las Clases activas;
 este Centro directivo ha acordado con-
 ceder el plazo de tres meses para que
 los interesados á quienes comprende se
 presenten en esa dependencia á recla-
 mar su inclusion en nomina, lo que dis-
 pondrá V. S. se ejecute sin necesidad
 de nueva rehabilitación, abonándoseles
 en la primera mensualidad que se satis-
 faga, y con cargo á los respectivos ar-
 tículos de la Seccion 5.ª, capítulo 1.ª á
 que correspondan del presupuesto cor-
 riente, todo el importe de lo que resulte
 adeudándoseles por la falta de juramento
 á la Constitución del Estado, debiendo
 V. S. publicar inmediatamente este dis-
 posición en el *Boletín oficial*, de que
 remitirá un ejemplar á este Centro di-
 rectivo, y de hacer que llegas á noticia
 de los interesados por los demás medios
 que sea práctica en esa provincia.»

Lo que se inserta en el *Boletín ofi-
 cial* para conocimiento de los interesa-
 dos que en esta provincia puedan tener
 derecho al abono de los haberes de que
 se trata.

Leon 28 de Mayo de 1879.—El Jefe
 económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas pericia-
 les de los Ayuntamientos que á conti-
 nuación se expresan en la rectificación
 del amillaramiento que ha de servir de
 base para la derrama de la contribucion
 del año económico de 1879 á 1880, se
 hace preciso que los contribuyentes por
 este concepto presenten en las respecti-
 vas Secretarías, relaciones juradas de
 cualquiera alteración que hayan tenido
 en su riqueza en el término de 15 días;
 pues pasados sin que lo verifiquen les
 parará todo perjuicio.

Valdefuentes.

Por los Ayuntamientos que á confi-
 cación se expresan se anuncia hallarse
 terminada la rectificación del amillara-
 miento que ha de servir de base para
 el repartimiento de la contribucion ter-
 ritorial del año económico de 1879-80,
 y espuesto al público que las Secretarías
 de los mismos por término de ocho días,
 para que los que se crean agraviados
 hagan las reclamaciones que vean con-
 venientes.

Sabedices del Rio
 Trabadelo.

*Alcaldía constitucional
 de Arganza.*

Se halla depositado en casa de Dionisio
 Gonzalez, vecino del pueblo de San
 Vicente, de este Ayuntamiento, un cas-
 trol que operació perdido, cuyas señas
 son las siguientes: edad de 5 á 4 años,
 pelo entrecano, tiene una tigrizada de-
 trás de la cabeza. Puede el dueño pre-
 sentarse á recogerlo satisfaciendo los
 gastos originados.

Arganza 16 de Mayo de 1879.—Emi-
 lio C. Ossorio y Oballe.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Gil Cardiel é Ibañez, Comandante
 graduado, Capitan Fiscal del Batallón
 Reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose ausentado de Villarejo
 (provincia de Leon) sin la debida auto-
 rización el soldado del expresado Bata-
 llón José Vicente Castro, á quién estoy
 sumariando por el delito de desercion y

Usando de las facultades que para es-
 tos casos concede el artículo 70, título
 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas ge-
 nerales del Ejército, por el presente
 edicto, llamo y emplazo, por primer edic-
 to, al expresado soldado señalándole la
 Guardia del cuartel de esta plaza donde
 deberá presentarse dentro del término
 de 30 días á contar desde la inser-
 cion del presente edicto, á dar sus des-
 cargos y en caso de no presentarse en
 el plazo señalado, sufrirá los perjuicios
 á que en su día haya lugar. Leon veinte
 y cuatro de Mayo de mil ochocientos
 setenta y nueve.—Gil Cardiel.

ANUNCIOS

En el Comercio de CARMEN CARRILLO DE GARZO, plaza
 Mayor, número 23, Leon, se acaba de recibir un gran surtido de
 sombreros y pastores de paja de Italia, fantasia y lacet en va-
 riedad de formas y colores para señoras, señoritas y niños.

Tambien se reforman los sombreros usatios, dejándolos como
 nuevos.

Hay flores finas, plumas, gasas y fayas para adornos, y una
 completa coleccion de tiras bordadas en dibujos del mejor gusto;
 y otros artículos.

PLAZA MAYOR, N.º 23, LEON

PROCURA VACANTE

Lo está un título de propiedad, en esta capital perteneciente al
 Sr. D. Deogracias Lopez Villabrille

El que se interese en su compra puede dirigirse, en Leon, á la
 señora viuda de dicho señor, calle de la Rua, núm. 35.

Se necesita un practicante de medicina. Darán razon, Cate-
 dral, 4.